

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

13 ENE. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0079700**

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibídem en contra de JORGE ELIECER HOYOS TORRES Y DELVIS DEL ROSARIO PALENCIA CAMPO, para que en el término legal de cinco días le pague a FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes cantidades:

1. Por la suma equivalente en pesos de 43.387,6003 Uvrs, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 5.25% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
3. Por la suma equivalente en pesos de 3.706,1967 Uvrs, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagare aportado como base de la ejecución
4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 5.25% efectivo anual, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$215.904.59, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido, conforme a las fechas indicadas en la pretensión tercera de la demanda.
6. Por la suma de \$133.786,91, por concepto de seguros contenido en la cláusula cuarta de la escritura contentiva de la hipoteca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderada judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 02 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**

**Secretario**

**14 ENE. 2022**